

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 173

LEY 173

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 173

ARTÍCULO 1°. La Secretaría de Educación elaborará los contenidos para la realización de Jornadas Integrales para Detección y Prevención de Casos de Maltrato Psíquico, Físico y Abuso Sexual contra Niños/as y Adolescentes.

ARTÍCULO 2°. Dichas jornadas serán dictadas por personal profesional especializado en la temática y se realizarán en forma descentralizada en cada uno de los Distritos Escolares, invitándose a participar al personal no docente que tenga trato con alumnos y padres de los establecimientos integrantes del sistema.

ARTÍCULO 3°. Estas jornadas tendrán carácter permanente y se realizarán al menos una vez por año.

ARTÍCULO 4°. Dispónese la formulación de informes escritos permanentes dirigidos a los establecimientos con material ampliatorio complementario y con información de teléfonos, instituciones y organizaciones que se ocupan de estas temáticas.

ARTÍCULO 5°. El inicio de estas jornadas será acompañado por una campaña de difusión por medios gráficos, radiales, televisivos y afiches en las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad.



VEREDICTA LEYES

Ley 173. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).